

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*lic. Chingos*  
*03 MAR. 2020*  
*ll. esm*

Oficio No.: CPH/027/2020

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de Marzo del año 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
*9:57hrs*  
*03 MAR 2020*

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS,  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

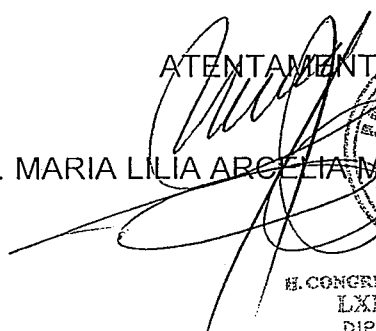

La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: LA FRACCION IX DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

C.c.p. Expediente.  
C.c.p. Minutario

  
  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARIA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**  
**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de Marzo del año 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

La fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en correlación la fracción III del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que los habitantes del Estado tienen la obligación de *"contribuir para los gastos públicos de la Federación, del*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

*Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".*

Es así, que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 1255 expide el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el cual establece los elementos de la relación tributaria municipal, las facultades y obligaciones de las autoridades fiscales en relación con los contribuyentes.

La fracción IX del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, expresa disposiciones que no están vigentes, y las normas jurídicas deben de ser coincidentes y congruentes con disposiciones normativas vigentes cuando estas se correlacionan, esto es, la actualización de las normas jurídicas como consecuencia de ser derogadas, abrogadas, adicionados o reformados textos normativos que están vinculados o correlacionados debe de ser inmediata, con la finalidad de dar certeza jurídica al gobernado, así como dar una eficaz aplicación de las leyes.

Para la reforma que se propone cabe hacer mención que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015, en las que se da origen al Sistema Nacional Anticorrupción creando fiscalías especializadas, así como otorgar mayores facultades a los tribunales administrativos para que conozcan conductas de acción y omisión de los servidores públicos que son consideradas como graves, derivando de esto, se reforma la fracción V del artículo 116 de la citada Constitución en la que se establece que las constituciones y las leyes de los Estados deberán establecer Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra resoluciones para dirimir controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.

Atendiendo esta disposición de la Constitución General, con Decreto 786 publicado en el Extra del Periódico Oficial del 16 de enero de 2018, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre las cuales se adiciona un Capítulo al Título Sexto, relativo a los órganos autónomos y denominado "Del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca", extinguiéndose el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, que fungió como órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, en la fracción IX del artículo a la fecha menciona al Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado de Oaxaca, y este Tribunal no existe, el tribunal que tiene las facultades a que se refiere el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca es el denominado "*Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca*" y está regulado en el capítulo de la Constitución Local citado en el párrafo anterior.

Y, la fracción IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca a la fecha dice:

**"Artículo 2. ...**

*I. a la VIII. ...*

**IX. Tribunal.- Al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca;"**

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, para que las normas jurídicas sean compatibles con disposiciones vigentes, por lo que, es necesario reformar la fracción IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice las reformas que propongo.



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

### III. Argumentos que la sustenten.

**PRIMERO:** Que, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en correlación la fracción III del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que los habitantes del Estado tienen la obligación de *"contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"*.

Es así, que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 1255 expide el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el cual establece los elementos de la relación tributaria municipal, las facultades y obligaciones de las autoridades fiscales en relación con los contribuyentes.

**SEGUNDO:** Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015, en las que se da origen al Sistema Nacional Anticorrupción creando fiscalías especializadas, así como otorgar mayores facultades a los tribunales administrativos para que conozcan conductas de acción y omisión de los servidores públicos que son consideradas como graves, derivando de esto, se reforma la fracción V del artículo 116 de la citada Constitución en la que se establece que las constituciones y las leyes de los Estados deberán establecer Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra resoluciones para dirimir controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.

**TERCERO:** Atendiendo esta disposición de la Constitución General, con Decreto 786 publicado en el Extra del Periódico Oficial del 16 de enero de 2018, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre las cuales se adiciona un Capítulo al Título Sexto, relativo a los órganos autónomos y denominado "Del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca", extinguiéndose el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, que fungió como órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, en la fracción IX del artículo a la fecha menciona al Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado de Oaxaca, y este Tribunal no existe, el tribunal que tiene las facultades a que se refiere el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca es el denominado "*Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca*" y está regulado en el capítulo de la Constitución Local citado en el párrafo anterior.

Y, la fracción IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca a la fecha dice:

**"Artículo 2. ...**

*I. a la VIII. ...*

***IX. Tribunal.- Al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca;"***

**CUARTO:** Que, la fracción IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, expresa disposiciones que no están vigentes, y las normas jurídicas deben de ser coincidentes y congruentes con disposiciones normativas vigentes cuando estas se correlacionan, esto es, la actualización de las normas jurídicas como consecuencia de ser derogadas, abrogadas, adicionados o reformados textos normativos que están vinculados o correlacionados debe de ser inmediata, con la finalidad de dar certeza jurídica al gobernado, así como dar una eficaz aplicación de las leyes.

**QUINTO:** En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

**SEXTO:** Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, para que las normas jurídicas sean compatibles con disposiciones vigentes, por lo que, es necesario reformar la fracción IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**"Artículo 2. ...**



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**  
**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"*

I. a la VIII. ...

**IX. Tribunal.- Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca."**

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice las reformas que propongo.

**V. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: LA FRACCION IX DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**VI. Ordenamientos a modificar.**

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar la fracción IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL:	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
I. a la VIII. ...	I. a la VIII. ...
IX. Tribunal.- Al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca;	IX. Tribunal.- Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"*

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

Artículo único.- Se reforman, la fracción IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. a la VIII. ...

IX. **Tribunal.**- Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional  
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"*

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.